	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 3

DECRETO No 010 2023
(13 ENE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 364 DE 30 DE
 DICIEMBRE DE 2022”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011 y...

CONSIDERANDO

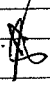
Que, el Municipio de Pitalito expidió el decreto 364 de 30 de diciembre de 2022, por el cual modificó el artículo 6 del decreto 031 de 2022, esto es, la escala de remuneración para los empleados públicos de la Alcaldía Municipal, pasando de una escala de remuneración fijada en salarios mínimos a una escala numérica determinada en pesos.


Que, el artículo segundo del decreto 364 de 2022, establece que el mismo regirá desde la fecha de su publicación.

Que, por cuestiones administrativas y logísticas, la publicación del referido acto administrativo se realizó solo hasta el 12 de enero de 2023, momento en el cual ya estaba en rigor el decreto nacional 2613 de 2022, que fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023.

Que, como consecuencia de la tardía publicación del acto administrativo, los efectos del decreto 364 de 2022, riñen con el incremento salarial que operó de manera automática el 01 de enero de la presente anualidad, y en consecuencia, su aplicación generó un agravio injustificado en los funcionarios públicos, siendo esto ajeno a la motivación y objeto del acto administrativo.

Proyectó: Paola Andrea Reina Meza. / Carlos Andrés Pérez Valderrama. - Profesional Universitario

Revisado por: Andrés Eduardo Echeverry Collazos OFICINA JURÍDICA	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Andrés Eduardo Echeverry Collazos MUNICIPIO DE PITALITO	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 3

Que, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, contempla la revocatoria directa de los actos administrativos, señalando en su literalidad que: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

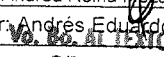
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.


Que, en reunión de personal celebrada con los funcionarios de la administración municipal, manifestaron la afectación o reducción de su remuneración mensual con la entrada en vigencia del decreto 364 de 2022, como quiera que desde el 01 de enero operó un incrementó del 16% respecto del salario devengado en el año 2022, mismo que se tornó ineficaz con la entrada en vigencia del referido decreto municipal, lo cual implica, de facto, una disminución salarial equivalente al 16%.

Que, la revocatoria directa es una institución eminentemente administrativa de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y así lo ha ratificado la Corte Constitucional al señalar:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”¹.

¹ Sentencia C-742/99, conponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:
Proyectó: Paola Andrea Reina Meza. / Carlos Andrés Pérez Valderrama. - Profesional Universitario

Revisado por: Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 3

Que, el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones, es competente para tramitar, solicitar y declarar de oficio la revocatoria directa del Decreto 364 del 30 de diciembre de 2022; por cuanto, fue la autoridad que expidió el acto que hoy es objeto de la medida.

Que de acuerdo con lo anterior, se cumplen los presupuestos definidos en el número 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, se procederá a revocar de oficio, el Decreto 364 del 30 de diciembre de 2022 "Por el cual se modifica el decreto 031 de 2022"

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR directamente y de oficio, el Decreto Municipal 364 del 30 de diciembre de 2022 "Por el cual se modifica el decreto 031 de 2022", en atención a las causales y consideraciones precisadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en la forma y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para los actos administrativos de carácter general.

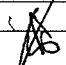
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Pitalito Huila, a los **13 ENE 2023**

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: Paola Andrea Restrepo Meza / Carlos Andrés Pérez Valdeirama - Profesional Universitario

Revisado por: Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Andrés Eduardo Echeverry Collazos	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal

